MEMORANDO INTERNO

Cartagena, octubre de 2026.

DE: **MARÍA ALEJANDRA DÍAZ ZAMBRANO**
Directora Técnica de Gestión Ambiental - CARDIQUE

PARA: **Dr. ANGELO BACCI HERNANDEZ**
Director General

ASUNTO: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO COMPETITIVO PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ESAL DE RECONOCIDA IDONEIDAD - DECRETO 092 DE 2017.

OBJETO DEL CONVENIO: "IMPLEMENTACION DE ACCIONES DEL PLAN ESTRATEGICO PARA LA CONSERVACION DEL MANATI EN AREAS DE LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE.".

Mediante el presente me permito solicitar autorización para adelantar un proceso competitivo para seleccionar una ESAL de reconocida idoneidad con el fin de "IMPLEMENTACION DE ACCIONES DEL PLAN ESTRATEGICO PARA LA CONSERVACION DEL MANATI EN AREAS DE LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE..".

Frente a la celebración de convenios con ESAL, la ley 489 de 1998 en su artículo 96, les permite a las entidades, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de Convenios de Asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquellas la ley. Al tenor señala:

"ARTICULO 96.- *Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su

objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".
(...)

Atendiendo a lo enunciado anteriormente, los Convenios de Asociación se deberán celebrar de conformidad con el Articulo 355 de la Constitución Política, el cual dispone:

"ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"., Conforme la norma Constitucional transcrita puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar contratos con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos, a saber:

a) Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, ésta reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta política.
b) Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de contratos. La finalidad única es la de Impulsar programas y actividades de interés público.
c) La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Como se desprende del aparte final del segundo inciso de la norma constitucional en cita, le correspondía al Gobierno Nacional reglamentar la materia, en virtud de lo cual fue expedido el Decreto nacional número 092 del 23 de enero de 2017, disposición reglamentaria que establece los lineamientos para la aplicación de la modalidad de contratación contemplada en la norma Constitucional precitada.

La modalidad de contratación que se utilizará garantiza y represente la optimización de los recursos públicos, ay que han sido canalizados a través del nivel nacional, en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo; por cuanto se ejecutarán mediante la contratación de una persona

jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. La Corte Constitucional en sentencia C-712 de 2001, referente a esta modalidad de contratación expuso lo siguiente:

"(...)el ámbito propio del artículo 355, en sus dos incisos, el primero en cuanto prohíbe explícitamente las donaciones y auxilios y el segundo que permite la celebración de contratos para el cumplimiento de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, con personas jurídicas privadas, sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, es el de la acción benéfica del Estado, de las actividades de fomento que dentro de un Estado social de Derecho corresponden como función propia, insoslayable, de la organización estatal. Se trata de apoyar la acción de organizaciones de origen privado, que en ejercicio de la autonomía de iniciativa para el desarrollo de las más variadas actividades que las personas realizan en sociedad (Constitución Política, art. 38) buscan la satisfacción de finalidades no simplemente lucrativas".

Igualmente, en la misma providencia, la Corte se expresó en cuanto al objeto de estos contratos, afirmando que:

(...) el objeto de los mismos es el desarrollo de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, y para asegurar que la acción de fomento (benéfica como la ha denominado la jurisprudencia de la Corporación) se cumpla adecuadamente exige que las instituciones privadas con las cuales se hayan de celebrar sean precisamente de aquellas que conforme a la ley tengan el carácter de instituciones sin ánimo o fin lucrativo (las personas jurídicas, fundaciones y asociaciones, reguladas por el Código Civil - Título XXXVI- y disposiciones complementarias) que además tengan reconocida idoneidad en el ámbito donde conforme a sus respectivas reglas estatutarias desarrollan las actividades de beneficio común".

El Gobierno Nacional emitió el Decreto 92 de 23 de enero de 2017, con el fin de reglamentar la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia del artículo 355 de la Constitución Política; el cual de conformidad con lo señalado en la *"Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de Colombia Compra Eficiente"* se aplica tanto para los Convenios de Apoyo o Cooperación del articulo 355 C.P., como para los Convenios de Asociación del artículo 96 de la ley 489 de 1998.

Al respecto la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de Colombia Compra Eficiente en el punto II Aspectos Generales, Literal A señala:

"A. Ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017
El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con entidades sin ánimo de

lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998."

El Decreto 092 de 2017 regula la celebración de los Convenios de Asociación en su artículo 5º en los siguientes términos:

Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior ***al 30% del valor*** *total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto."

En cuanto a la aplicación de la disposición antes anotada, la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de Colombia Compra Eficiente en el punto VI señala que "*El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la entidad sin ánimo de lucro aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio*".

Conforme a lo anterior y considerando que, con la celebración del Convenio, CARDIQUE desarrollará varias de sus funciones principales: se determina que el Régimen de Contratación corresponde al Convenio de Asociación previsto en la Ley 489 de 1998, articulo 96 y artículo 5º del decreto 92 de 2017; y que la contratación del dicho convenio se adelantará a través de un proceso competitivo regulado en el artículo 4º del decreto 092 de 2017.

Teniendo en cuenta las normas transcritas, se considera procedente adelantar un proceso competitivo para seleccionar una ESAL de reconocida idoneidad con el fin de realizar la IMPLEMENTACION DE ACCIONES DEL PLAN ESTRATEGICO PARA LA CONSERVACION DEL MANATI EN AREAS DE LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE..".., previa las siguientes consideraciones:

CARDIQUE, en ejercicio de sus competencias como autoridad ambiental, ha venido desarrollando desde años anteriores diferentes acciones orientadas a la conservación del manatí antillano, entre ellas procesos de caracterización y monitoreo de poblaciones, rescate, rehabilitación y liberación de individuos, atención de eventos asociados a sequías y varamientos, educación ambiental y fortalecimiento de organizaciones comunitarias. Estas experiencias han permitido generar conocimiento sobre la presencia de la especie, identificar áreas de importancia para su conservación, reconocer amenazas y fortalecer capacidades locales para apoyar las acciones de protección.

Los resultados obtenidos evidencian, además, la importancia de vincular a las comunidades locales en las estrategias de conservación. La participación de pescadores artesanales y organizaciones comunitarias ha permitido fortalecer el conocimiento sobre el territorio y generar capacidades para apoyar actividades de monitoreo, identificación de amenazas y atención inicial de situaciones que puedan afectar a los individuos. De igual manera, las acciones de educación ambiental desarrolladas con comunidades escolares han contribuido a promover el reconocimiento del manatí como una especie de importancia biológica, cultural y turística para la región.

No obstante, para la conservación de la especie se requiere dar continuidad a estos procesos, particularmente debido a las condiciones ambientales y amenazas identificadas en los complejos cenagosos de la jurisdicción. Entre los factores que pueden afectar la supervivencia del manatí se encuentran la disminución de los niveles de agua durante los periodos secos (fenómeno del niño), la pérdida de conectividad entre cuerpos de agua, la reducción de áreas disponibles para alimentación, la alteración de los hábitats y las presiones asociadas a actividades humanas. Estas condiciones pueden incrementar el riesgo de aislamiento, empozamiento, varamiento y mortalidad de individuos, haciendo necesario fortalecer los mecanismos de prevención, monitoreo y respuesta.

En este sentido, resulta necesario mantener y fortalecer el monitoreo de las poblaciones de manatíes y de las condiciones de los hábitats que utilizan, con el propósito de actualizar la información disponible sobre su presencia, distribución, uso del hábitat y amenazas. La continuidad de los procesos de monitoreo participativo permitirá, adicionalmente, aprovechar el conocimiento local acumulado por las comunidades y fortalecer las capacidades de los grupos que han participado en procesos anteriores. De manera complementaria, el monitoreo realizado por personal técnico permitirá ampliar la cobertura hacia otros cuerpos de agua y generar información que contribuya a la toma de decisiones de la autoridad ambiental.

La necesidad de fortalecer estos procesos se encuentra directamente relacionada con la **Línea Estratégica 1. Investigación y monitoreo de poblaciones** del Plan Estratégico para la Conservación

del Manatí Antillano (*Trichechus manatus manatus*) y la recuperación de su hábitat, instrumento adoptado por CARDIQUE y actualizado en 2019, con vigencia hasta 2029. El Plan establece como propósito adelantar acciones para la recuperación del hábitat y garantizar la conservación del manatí antillano mediante el uso y manejo adecuado de los recursos naturales y el ordenamiento del humedal del Canal del Dique bajo un enfoque integral y sostenible.

De igual manera, se requiere fortalecer la capacidad local para la **prevención y atención de eventos de varamiento**. La experiencia de CARDIQUE en eventos asociados a periodos de sequía ha demostrado la necesidad de contar con comunidades capacitadas y articuladas con la autoridad ambiental y demás actores institucionales, que puedan realizar una detección temprana, efectuar el reporte oportuno y apoyar las acciones iniciales de atención de los individuos afectados. En particular, los antecedentes registrados en el complejo cenagoso Tupe-Zarzal-Capote evidenciaron situaciones de pérdida de conectividad y disminución de los niveles de agua que generaron aislamiento, mortalidad y necesidad de implementar operativos de rescate y atención.

Por lo anterior, se considera necesario desarrollar procesos de **capacitación y fortalecimiento de grupos comunitarios para la atención de varamientos**, así como establecer mecanismos de articulación y respuesta que permitan mejorar la capacidad de actuación frente a este tipo de eventos. La dotación de elementos básicos para la atención de emergencias contribuirá, a su vez, a generar condiciones mínimas para la manipulación segura de individuos, la toma de información y, cuando corresponda, la recolección y conservación de muestras biológicas, bajo la orientación de los responsables técnicos y de la autoridad ambiental.

De manera complementaria, durante los periodos de temporada seca se requiere fortalecer el **seguimiento preventivo de las condiciones de los cuerpos de agua**, particularmente en sectores donde se ha identificado presencia de la especie y condiciones susceptibles de generar aislamiento de individuos. El seguimiento de variables como profundidad, temperatura, disponibilidad de vegetación acuática y conectividad permitirá identificar oportunamente cambios en las condiciones del hábitat y establecer la necesidad de adoptar medidas de atención cuando se presenten situaciones que puedan comprometer la supervivencia de los manatíes.
En aquellos casos excepcionales en los que las condiciones ambientales generen aislamiento o empozamiento de individuos y exista una afectación potencial para su supervivencia, se contempla la implementación de **medidas de alimentación de emergencia**, utilizando material vegetal que haga parte de la alimentación natural de la especie. Esta acción tendrá carácter preventivo y temporal y estará condicionada a la evaluación técnica de las condiciones particulares de cada evento, procurando mantener la intervención durante el periodo estrictamente necesario y hasta que se restablezcan condiciones adecuadas para la supervivencia de los individuos.

Asimismo, la conservación del manatí no puede limitarse a las acciones de monitoreo y manejo directo de individuos. La permanencia de la especie está estrechamente relacionada con las condiciones de los ecosistemas que utiliza y con las prácticas desarrolladas por las comunidades que habitan estos territorios. En consecuencia, se requiere continuar con **procesos de educación ambiental y participación social** dirigidos a las comunidades escolares, organizaciones comunitarias y demás actores locales, con el propósito de fortalecer el conocimiento sobre la especie, promover

la valoración de los humedales y contribuir a disminuir las presiones que afectan los recursos naturales.

Esta necesidad se encuentra igualmente articulada con la **Línea Estratégica 3. Educación ambiental y participación social** del Plan Estratégico, dentro de la cual se contempla la implementación y fortalecimiento de actividades ambientales en instituciones educativas, la generación de programas de monitoreo con participación comunitaria y el fortalecimiento comunitario para promover mecanismos de organización y participación en proyectos de desarrollo alternativo. Estas acciones permiten complementar el componente técnico de conservación mediante procesos de apropiación social y participación de los actores que mantienen una relación directa con los ecosistemas donde habita la especie.

La intervención propuesta también se encuentra articulada con el **Plan de Acción Cuatrienal 2024–2027 "Para avanzar hacia un mejor ambiente" de CARDIQUE**, específicamente con la **Línea Estratégica: Conservación y restauración de los recursos naturales y servicios ecosistémicos; Programa: Gestión integral de la biodiversidad; Proyecto: Manejo y conservación de la fauna y la flora en la jurisdicción; y Acción Operativa: Acciones para la conservación o manejo de especies endémicas o en vía de extinción**. Esta articulación permite que las actividades previstas en el convenio contribuyan al cumplimiento de las metas y acciones institucionales relacionadas con la conservación de especies de importancia ambiental presentes en la jurisdicción.

En consecuencia, la celebración del convenio se encuentra técnicamente justificada en la necesidad de dar continuidad, fortalecer y ampliar las acciones de conservación del manatí antillano desarrolladas por CARDIQUE, consolidando los procesos de monitoreo biológico y participativo, fortaleciendo las capacidades comunitarias para la atención de varamientos, implementando acciones preventivas durante los periodos de sequía y desarrollando procesos de educación ambiental y participación social.

La intervención propuesta permitirá aprovechar las capacidades y experiencias construidas durante las vigencias anteriores, evitando que los procesos comunitarios y de generación de información desarrollados previamente pierdan continuidad, y permitirá avanzar hacia un esquema integral de conservación que combine generación de conocimiento, participación comunitaria, prevención, atención de emergencias, educación ambiental y fortalecimiento institucional.

De esta manera, las actividades previstas no constituyen acciones aisladas, sino que responden a una estrategia integral orientada a mejorar el conocimiento sobre la especie, fortalecer la capacidad de respuesta frente a las amenazas identificadas y promover la participación de las comunidades en su conservación, contribuyendo al cumplimiento del Plan Estratégico para la Conservación del Manatí Antillano y la recuperación de su hábitat y de los instrumentos de planificación institucional de CARDIQUE.

En este contexto, la suscripción de un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro se configura como un mecanismo idóneo para la ejecución del proyecto, en la medida en que

permite aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y logísticos, optimizar recursos y fortalecer la capacidad de intervención territorial requerida para el desarrollo de las actividades previstas.

En este mismo sentido, para la actual vigencia presupuestal se ha formulado el Plan de Adquisición, el cual contempla la celebración de un convenio para el desarrollo del objeto anteriormente referenciado.

Con la celebración del convenio esta Corporación pretende dar cumplimiento a las metas del Plan de Acción Institucional 2024-2027 y no comporta una relación conmutativa, pues no se busca la adquisición de bienes o servicios, sino por el contrario se pretende desarrollar una línea estratégica del Plan de Acción para el beneficio de una población de la jurisdicción.

El mencionado convenio tendrá un presupuesto por el valor de SETECIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($708.860.000.oo), los cuales se componen:

CARDIQUE: Entregará su aporte en dinero correspondiente a la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($678.860.000,00).

LA ESAL: Entregará su aporte como contrapartida en dinero, de mínimo TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000.oo)

Con un plazo de ejecución de diez (10) meses.

Para la celebración del señalado convenio se han adelantado los estudios y documentos previos, así como los estudios del sector, adjuntos a la presente solicitud.

Atentamente,

MARÍA ALEJANDRA DÍAZ ZAMBRANO
Directora Técnica de Gestión Ambiental - CARDIQUE

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Viviana Sobrado Coha	Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			